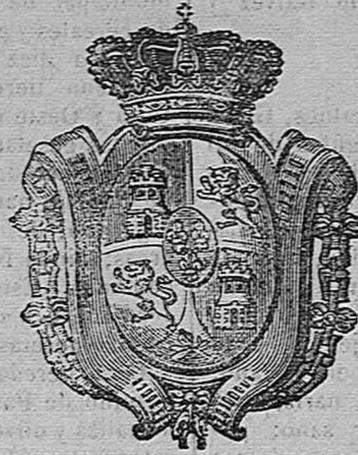


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 26 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, y formará el Catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España.

Art. 2.º Constituirá el Catastro de cultivos de cada término municipal un bosquejo planimétrico, sobre el cual se determinarán las masas de cultivo y la calidad de los terrenos.

Art. 3.º Estos bosquejos se formarán bajo la dirección inmediata del Instituto Geográfico y Estadístico por el Cuerpo de Topógrafos, ampliado con el personal técnico temporero necesario para que los trabajos puedan quedar terminados dentro del plazo de tres años.

Se determinará la línea límite de los términos municipales, reconociendo la línea de los mojones de la posesión de hecho, que deberán estar colocados ó se colocarán en la forma que disponen los Reales decretos de 30 de Agosto de 1889 y 13 de igual mes de 1895.

A esta operación asistirán uno ó más Delegados del Ayuntamiento respectivo, y de ella se extenderá y firmará el acta correspondiente.

Cuando no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos Municipalidades, los empleados

del Instituto trazarán sobre el terreno una línea convencional, sin otro efecto que el de la medición planimétrica.

Dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación ó de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras ó caminos rurales importantes, y la situación del pueblo ó edificio, residencia del Ayuntamiento, así como de los grupos de población que excedan de diez edificios, y las colonias y explotaciones agrícolas, cuya importancia ó extensión lo requieran. Para abreviar estos trabajos, todas las oficinas y dependencias del Estado facilitarán al Instituto Geográfico cuantos datos existan en los itinerarios, planos y estudios que posean.

La conservación y modificación de los trabajos planimétricos estarán á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 4.º La formación de las cartillas evaluatorias y de los bosquejos agronómicos, en los cuales se determinará la extensión de las diversas masas de cultivo y la calidad de los terrenos, se llevará á cabo por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, en el número que fuere necesario.

Se utilizarán para este objeto los trabajos planimétricos ya realizados por el Instituto Geográfico en varias provincias y términos municipales, rectificando y poniendo al día los datos en ellos consignados.

La conservación y modificación del Catastro de cultivo y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en relación inmediata con el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, en el modo y forma que los reglamentos determinan.

Art. 5.º El Tesoro adelantará las cantidades necesarias para los gastos que ocasione la rectificación de las cartillas evaluatorias y la formación del Catastro de cultivo, aplicando los pagos al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Las sumas que se inviertan en los trabajos de cada término municipal serán incluidas en los repartos de la contribución de inmuebles del mismo, como recargo transitorio sobre el cu-

po que, en tal concepto, habrá de pagar á consecuencia de la reforma catastral, sin que el tipo del gravamen pueda exceder del 2 por 100 sobre la riqueza rústica durante el año ó años económicos en que sea preciso utilizarle para que el Tesoro se reintegre completamente de las cantidades que hubiese suplido, y sin que en ningún caso se aumente con dicho recargo el tipo que actualmente se satisface por contribución de inmuebles.

Art. 6.º Tan luego como se hallen aprobados el catastro de cultivos y la cartilla evaluatoria correspondientes á cada término municipal, el Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección de los Ingenieros agrónomos, formará el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, con arreglo á las instrucciones que dictará el Ministro de Hacienda.

Art. 7.º La dirección superior de los trabajos á que se refiere la presente ley estará encomendada á una Comisión Central de Evaluación y Catastro, que presidirá el Ministro de Hacienda.

Serán Vocales de la misma:

Los Directores generales de Contribuciones directas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Obras públicas, de Agricultura, Industria y Comercio y el de los Registros de la propiedad.

El General Jefe de la Sección de Ingenieros militares del Ministerio de la Guerra.

Los Presidentes de la Asociación de ganaderos del Reino y de las Juntas consultivas agronómica y de Montes.

El Jefe del Depósito de la Guerra.

Un Inspector general de Hacienda.

El Subdirector de Contribuciones directas.

El Director del Depósito Hidrográfico.

El Jefe del Cuerpo de Topógrafos más caracterizado.

Dos Vocales del Consejo Superior de Agricultura, designados por el mismo Consejo.

El Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Tres Ingenieros agrónomos propuestos por la Junta consultiva agronómica.

Cuatro personas de reconocida competencia que sean ó hayan sido Presidentes de Sociedades agronómicas, geográficas, económicas de Amigos del

Pais ó de Cámaras agrícolas oficialmente constituidas, Inspectores generales de Caminos, Minas ó Montes ó individuos de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, designados por el Ministro de Hacienda.

Siete individuos de la Comisión Central, designados por el Presidente, formarán una Subcomisión permanente, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos ordinarios.

La Secretaria de la Comisión Central de la evaluación y Catastro se compondrá del personal técnico y administrativo que fuese necesario, y sus haberes, que se computarán como gastos de formación del Catastro de cultivos para los efectos del reintegro al Tesoro, serán satisfechos con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, sección 9.ª del presupuesto.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, dando á las Municipalidades la intervención que juzgue oportuna en las operaciones de formación y modificación del Catastro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 18 de Julio de 1896. D. Tadeo Camino Urbiquiani y D. Ramón Zaragoza Colmenares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1896, sobre pago de multa por defraudación de Aduanas de una caja de granulos

medicinales de Senchi Chanteaud y alquitrán medicinal de Guyot.

En 20 de Julio de 1896. D. José de Travesedo y Coll contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación que resuelve un recurso interpuesto por D. Natalio Camuñas contra el Ayuntamiento de Madrid á consecuencia de un fraude del impuesto de consumos, efectuado por D. Angel Prieto con el ganado de su propiedad que pastaba en la Real Casa de Campo.

En 21 de Julio de 1896. D. Constantino Rodríguez y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, que resuelve un recurso interpuesto por D. Natalio Camuñas contra el Ayuntamiento de Madrid á consecuencia de un fraude del impuesto de consumos, efectuado por D. Angel Prieto con el ganado de su propiedad que pastaba en la Real Casa de Campo.

En 31 de Julio de 1896. D. Eugenio Tomás Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril de 1896, sobre mejora de antigüedad en su empleo de primer Teniente de Infantería.

En 30 de Julio de 1896. D. Federico Arredondo y Ramírez de Arellano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, que resuelve un recurso interpuesto por don Natalio Camuñas contra el Ayuntamiento de Madrid á consecuencia de un fraude del impuesto de consumos, efectuado por D. Angel Prieto con el ganado de su propiedad que pastaba en la Real Casa de Campo.

En 31 de Julio de 1896. El Sindicato de riegos de Castellón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Abril de 1896, sobre privación de agua, los viernes, al hilo llamado de los Dos ojos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Agosto de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3749

### Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado D. Antonio Méndez Suárez, cuya captura interesa el Juez de primera instancia de Guadalupe (Cuba), quien se embarcó para la Península en 10 de Mayo último; cuyas señas son: raza blanca, estatura regular, delgado, de 58 años de edad, bigote y pelo castaño, natural de Oviedo, casado, hijo de Benito y de Isabel; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3750

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de La Albuera, núm 26, José Grau Monmany, hijo de Pablo y de Urcesina, natural y vecino de Tarragona, de oficio carpintero, edad 19 años, estatura 1'638 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca; po-

niéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3751

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Cazadores de Tetuan, 17.º de Caballería, Julián Borrás Palau, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, de oficio tejedor, edad 18 años, estatura 1'525, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 7 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3752

### Ferrocarriles

La Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, constructora del de Madrid á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1885, está procediendo al amojonamiento de la expresada línea, que es una de las de su red, debiendo dar principio el 29 del que cursa á la parte comprendida en el término de Riudecañas.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, se hace saber por este periódico oficial, encargando al Sr. Alcalde que lo notifique á los interesados para que concurren al acto. Este se limitará á reconocer y marcar con hitos ó mojones la línea divisoria entre el terreno expropiado por la Compañía y el de los propietarios colindantes, pudiendo estos en caso de duda de nombrar perito que, en unión con el de la Compañía, resuelvan las que ocurren. A dicho acto concurrirán igualmente el Alcalde, el Sindico y el Secretario del Ayuntamiento, extendiendo este último el acta, que firmarán todos los concurrentes.

Tarragona 5 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3753

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

El día 10 del corriente, á las diez de su mañana, se verificará en el salón capitular de estas Casas Consistoriales el escrutinio general de las elecciones de Diputados provinciales celebradas el día 6 en este distrito de Tarragona-Vendrell.

Lo que hago público para conocimiento de los electores del distrito expresado.

Tarragona 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, J. Miró.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3754

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre hurto contra José

Subirats Graciá, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad situada en el término municipal de Pauls y partida «Vall», de cereales y garriga, de extensión una hectárea diez áreas; lindante Norte y Sud con tierras comunes, Este José Unió y Oeste comunes, y de valor quinientas pesetas..... 500 ptas.

Otra heredad en el mismo término de Pauls y partida «Vall», de cereales y garriga, de extensión treinta y seis áreas; linda Norte y Sud con tierras comunes, Este Juan Manich y Oeste José Lluís, y de valor doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Otra heredad situada en el mismo término de Pauls y partida «Tosal», de hortaliza y olivos, de cabida ocho áreas catorce centiáreas; linda Norte José Targa, Sud Francisco Gabaldá, Este Francisco Gabiel y Oeste Cosme Unió, y de valor ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Otra heredad situada en el mismo término de Pauls y partida «Masos», plantada de viña y garriga, de extensión cuarenta áreas treinta y tres centiáreas; linda Norte con Sierra dels Masos, Sud, Este y Oeste con José Gabaldá, y de valor seiscientos pesetas..... 600 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar el día diez y nueve del próximo mes de Septiembre y once horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, á cuyo efecto se hace saber, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 3755

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gadesa.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el expediente de cobro de costas formado á virtud de causa sobre lesiones seguida contra José Mur Llecha, vecino de Flix, se hace saber: Que el día tres de Octubre próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente:

Finca rústica, sita en el término del pueblo de Flix, denominada «Yní», partida de su nombre, parte de regadío eventual de pozo, campa, hortaliza y frutales y parte secano, con olivos y almendros, de cabida siete hectáreas sesenta y una áreas; lindante á Norte con el río Ebro, Sud tierras de la viuda de Ramón Mestre, Este con las de José Llecha y Oeste con las de José Sánchez; tasada en diez mil doscientas diez pesetas..... 10.210 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al referido José Mur Llecha en méritos de la aludida causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor mencionado, ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gadesa dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, José García.

Núm. 3756

Don Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo contra Pablo Claret, natural de Manresa, de diez y ocho años de edad, de oficio

labrador, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del referido sugeto, cuyas señas son: estatura alta, cuerpo delgado, cara pequeña, con una mancha en la cara y los dos dedos pulgares de los pies encogidos.

Dado en Vendrell á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Rey.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Núm 3757

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal que por hurto se sigue contra José Carles Ferrando, vecino de esta ciudad y habitante que fué en la partida de la Aldea y hoy de ignorado paradero por haberse ausentado de dicho punto, se cita al expresado José Carles Ferrando para que dentro el término de quinto día comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, para la práctica de cierta diligencia en méritos de la expresada carta orden; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Tortosa á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique L. Sanchíz.

Núm. 3758

Don José Bosch y Atienza, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado del mismo Ramón Pomés Ratés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Ramón Pomés Ratés, natural de Montbrío, provincia de Tarragona, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura un metro setecientos setenta y seis milímetros, para que en el preciso de término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Bosch.